



CUT: 238210-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0207-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 238210-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO SINCHAO PARTE ALTA** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque**

de riego, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, el administrado solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para Alberto Huiman Estrada y el predio sin código catastral de 0,30 ha.;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha emitido el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.JZ/YER, indicando lo siguiente:

- Se solicita la Formalización de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para predio sin unidad catastral de 0,30 ha, ubicado políticamente en el distrito La Arena, Provincia Piura y Departamento de Piura.
- De lo evaluado y verificado por la ALA-Medio y Bajo Piura, se ha observado que el predio sin código catastral, de área bajo riego 0,30 ha., del cual se está solicitando el derecho de uso de agua, a través de la Formalización de uso de agua, **se encuentra fuera de bloque de riego**, por lo que no es posible otorgar derecho de uso de agua.
- De lo verificado en la Base Grafica del RADA, donde se contrasto las coordenadas UTM WGS 84, del predio de 0,30 ha, del cual se están solicitando el derecho de uso de agua, se ha observado, que el predio se encuentra fuera del bloque de riego, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, con lo cual no es posible atender lo solicitado.
- En este contexto de lo evaluado del expediente, se puede indicar que el administrado no cumple con los requisitos exigidos para acogerse a la formalización de uso de agua dentro del marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que el presente procedimiento recae en improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0028-2025-ANA-AAA-JZ.AL/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicitó formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.JZ/YER, se ha determinado que el predio materia de análisis, **no ha sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación del agua en el valle Jequetupeque**, por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Contando con la opinión del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO SINCHAO PARTE ALTA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO SINCHAO PARTE ALTA, ALBERTO HUIMAN ESTRADA** y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA